

Rodolfo y Teodoro



Rodolfo Montiel en Washington, DC. Foto: Centro Prodh.

Cuando hay árboles en un filo y otro filo vecino, las nubes chocan y cae el agua, pero si en un filo no hay árboles, las nubes se van de paso y nos caen una o dos gotas y por lo tanto se pierden las cosechas, en perjuicio de los campesinos y de los profesionistas que comen la cosecha de los campesinos. El gobierno tiene la respuesta en la mano, no persiguiendo a los campesinos ni encarcelándolos ni matándolos, sino que más bien apoyando con proyectos productivos que no dañen el medio ambiente... cada árbol que derriban es como una bomba que estalla y los manantiales desaparecen, el mar sube y con la deforestación y las quemas muere la flora, es decir, matan el ecosistema y nuestros suelos se erosionan y cada día se vuelven menos fértiles y el campesino pierde; los rayos de sol se vuelven más calurosos, como que se bajan, como si tuvieran pilas nuevas.

Palabras de Rodolfo Montiel durante su encarcelamiento

Introducción

Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García son campesinos de la Costa Grande del estado de Guerrero. Ambos están casados y tienen hijos. Antes de los hechos que se describirán enseguida, ambos sostenían a sus familias mediante la cosecha de maíz, frijol y otros cultivos que sembraban en parcelas de tierra en sus comunidades.

En la década de los noventa, las comunidades de campesinos que habitaban en las zonas boscosas de la Costa Grande presenciaron una de las campañas de tala de árboles más agresivas en la historia de la región, llevada a cabo por una empresa transnacional estadounidense. Ante los efectos devastadores de la tala en el medio ambiente, Rodolfo Montiel y otros campesinos decidieron fundar la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán (OCESP). Tanto el señor Cabrera como el señor Rodolfo participaban activamente en la organización y ambos han recibido prestigiosos premios internacionales por su labor en defensa de los bosques.

En mayo de 1999, como represalia por su labor en defensa de los bosques, los señores Montiel y Cabrera fueron arbitrariamente detenidos por

elementos del Ejército, retenidos en instalaciones militares y torturados. Posteriormente fueron encarcelados, juzgados y sentenciados por delitos fabricados, con base en confesiones arrancadas mediante tortura. Aunque los señores Montiel y Cabrera salieron de la cárcel a finales de 2001, gracias a la fuerte presión nacional e internacional -la cual incluyó su nombramiento como prisioneros de conciencia por Amnistía Internacional-, el Estado no ha reconocido su inocencia y los campesinos ecologistas no han podido regresar a sus comunidades de origen por temor fundado de que sus vidas corren peligro. Por otro lado, las violaciones cometidas en su contra permanecen en absoluta impunidad, ya que las investigaciones correspondientes -realizadas por las autoridades militares- arrojaron resultados nulos en cuanto a la consignación de los responsables.

El caso de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera no es un caso aislado, pues se enmarca en un contexto de ataques y represión contra los defensores del medio ambiente. Asimismo, tanto el uso de la tortura para arrancar confesiones falsas como la actuación de las autoridades judiciales al otorgar valor probatorio a dichas confesiones son prácticas generalizadas en el sistema penal mexicano. Finalmente, la investigación de graves violaciones a los derechos humanos de civiles en

la jurisdicción militar es una práctica sistemática que cobra cada vez más relevancia a la luz de los operativos militares de seguridad pública desplegados en muchas zonas del país.

Por todo lo anterior, el caso de los señores Montiel y Cabrera es una oportunidad fundamental para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncie no sólo sobre el caso particular de los ecologistas, sino también sobre el marco factual que impera en la realidad mexicana hoy en día y que repercute en la comisión sistemática de graves violaciones a los derechos humanos.

I. Los hechos: detención arbitraria, tortura y encarcelamiento injusto de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera

*a) La labor de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera para proteger los bosques contra la tala ilegal e inmoderada*⁴⁹

La Costa Grande del estado de Guerrero posee una gran riqueza forestal. En la zona montañosa de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán abundan los bosques, lo que la convierte en una zona particularmente atractiva para la explotación de los recursos forestales.

En 1995, el entonces gobernador de Guerrero, Rubén Figueroa, firmó un acuerdo mediante el cual otorgó a la empresa trasnacional estadounidense Boise Cascade, una de las empresas madereras más grandes del mundo, el derecho exclusivo de explotación de los bosques de los ejidos de la Costa Grande de Guerrero. Organizaciones internacionales ambientalistas han denunciado que Boise Cascade, al verse limitada en sus actividades de tala en países como Estados Unidos y Canadá por la aplicación más rigurosa de las leyes ambientales de dichos países, se instaló en el estado de Guerrero precisamente porque el contexto de pobreza y falta de controles adecuados para la explotación forestal le permitía talar sin

⁴⁹ Para una descripción pormenorizada de la defensa del medio ambiente realizada por los señores Montiel y Cabrera como parte de la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán (OCESP), véase, Camacho, Jimena, *Lumbre en el monte. La historia de Rodolfo Montiel y la lucha de los campesinos ecologistas de Guerrero*, Editorial Ítica – La Jornada Ediciones, México: 2004.

límites⁵⁰. Rodolfo Montiel explica, *Antes tuvimos otros madereros, pero ninguno como la Boise, que dejaba los bosques a rapa, se llevaban árboles viejos y jóvenes. Terrenos que antes eran de ocotes los dejaban limpios, de pura pastura. Hizo que desaparecieran manantiales y animales.*⁵¹

De igual forma, la empresa Costa Grande Forest Products, subsidiaria de Boise Cascade, comenzó la explotación de 24 ejidos que integraban la Unión de Ejidos Rubén Figueroa Alcocer para explotar los recursos de las sierras de Petatlán y Coyuca de Catalán, previa intervención de los caciques regionales que lideraban esa unión y quienes se veían beneficiados por la explotación forestal⁵².

Al presenciar la tala desmesuradamente agresiva en la Sierra de Petatlán, los campesinos de la región comenzaron a reunirse para discutir cómo frenar la destrucción de los bosques. Así pues en 1998, varios campesinos se organizaron y crearon la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán (OCESP) con el objetivo de detener la tala inmoderada. Rodolfo Montiel fue uno de los fundadores de la organización, en la que participaba también Teodoro Cabrera. La OCESP quedó oficialmente constituida el 13 de abril de 1998.

Entre otras actividades, la OCESP se dedicaba a visitar distintas comunidades de la zona para realizar pláticas de concientización y para exhortar a los campesinos a sumarse a la defensa del medio ambiente. La OCESP llegó a integrar más de 100 personas, representantes de 11 comunidades⁵³.

En febrero de 1998, la OCESP presentó una denuncia a nombre de más de 100 campesinos y campesinas ante la entonces Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en marzo del

⁵⁰ Véase, Camacho, pág. 46. Op. Cit.

⁵¹ Ídem, pág. 45.

⁵² Ídem, pág. 46.

⁵³ Véase, Cienfuegos, Enrique y Carlsen, Laura, "Un caso de derechos humanos, ecología e integración económica: los campesinos ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán" en Carlsen, Laura et al. (Coord.), *Enfrentando la globalización. Respuestas sociales a la integración económica de México*, Miguel Ángel Porrúa – Global Development and Environmental Institute, Tufts University, Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio y Universidad Nacional Autónoma de México, México: 2003.

mismo año presentó una denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA). La OCESP también envió diversos escritos a diputados del Congreso del Estado, delegados locales de la PROFEPA y al gobernador de Guerrero. Ante la falta de respuesta, los miembros de la OCESP realizaron manifestaciones y bloqueos pacíficos en la ruta que los camiones de Boise Cascade buscaban utilizar para el transporte del producto de la tala.

Es importante destacar que la deforestación denunciada por los campesinos ecologistas quedó plenamente comprobada con el paso del tiempo. De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), organismo dependiente del Poder Ejecutivo Federal, en tan sólo ocho años (1992 - 2000) la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán perdió cerca de 40% de sus bosques (es decir, 86 mil hectáreas de bosque), lo cual se comprobó mediante el análisis de imágenes satelitales tomadas en 18 localidades de la región⁵⁴.

Es igualmente importante reconocer que la grave deforestación en Guerrero representa un problema que afecta a numerosas regiones del país y al cual las autoridades mexicanas y los mecanismos existentes de protección al medio ambiente han sido generalmente incapaces de hacer frente. De acuerdo con el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México* realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (2003):

En los últimos tiempos se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones de México: deforestación, erosión de los suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente, son las principales características de un fenómeno que el propio gobierno ha calificado de “apocalíptico”. [...] La tasa de deforestación en México es muy elevada. Entre 1990 y 2000 se deforestaron, en promedio, 631,000 hectáreas por año, lo que equivale a 1.1% de su territorio

⁵⁴ Véase, Greenpeace. *Montiel y Cabrera: los campesinos ecologistas presos y torturados*. Expedientes Ambientales, México: 2000, pág. 9.

nacional. [...] El costo ecológico, social y económico es incalculable[...].⁵⁵

Entre los problemas estructurales que se identificaron a través del Diagnóstico se encuentran: la ausencia de protección integral del medio ambiente por diversas dependencias gubernamentales; límites a la participación social en materia ambiental; el que “prácticamente no existen procesos que hagan justiciable el derecho a un medio ambiente sano”; y la presencia de caciques en diversas regiones del país⁵⁶. Tales problemas ponen de manifiesto la importancia que tienen las actividades de defensa llevadas a cabo por organizaciones civiles como la OCESP, pues dichas acciones responden precisamente a la actual falta de capacidad o voluntad por parte de diversas autoridades estatales para frenar abusos y destrucción ambiental.

Efectivamente, el resultado de las acciones de la OCESP fue que en el mismo año 1998 se suspendió la explotación forestal en la zona y se retiró de la región la empresa Boise Cascade. El trabajo comprometido y exitoso de la OCESP, y en especial de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, ha sido ampliamente reconocido por importantes organismos de defensa del medio ambiente y de los derechos humanos. Así, en abril de 2000, Rodolfo Montiel recibió el prestigiado Premio Ambiental Goldman, considerado el equivalente al Premio Nobel en materia de ecología⁵⁷; en febrero de 2001, la organización internacional Sierra Club le otorgó el premio ambiental “Chico Mendes”⁵⁸; y en mayo de 2001, la Fundación Don Sergio Méndez Arceo otorgó el premio de derechos humanos

⁵⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México*. 2003, págs. 119-20, disponible en www.hchr.org.mx/documentos/libros/8diagnosticoCompleto.pdf.

⁵⁶ Ídem, págs. 120-22.

⁵⁷ El premio ambiental Goldman fue creado para honrar a las personas que se hayan destacado por su defensa del medio ambiente. Véase, The Goldman Environmental Prize, *Rodolfo Montiel Flores*, www.goldmanprize.org/node/135.

⁵⁸ El premio Chico Mendes es otorgado por Sierra Club, organización ambiental fundada en 1892, a una persona u organización que haya demostrado valor extraordinario en sus esfuerzos para proteger el medio ambiente, arriesgando su vida, su libertad, su familia y su empleo. El premio fue entregado personalmente por la Sra. Ethel Kennedy, presidenta del Centro de Derechos Humanos Robert F. Kennedy. Véase, Sam Parry (Sierra Club), *In defense of environmentalists*, www.sierraclub.org/planet/200201/humanrights.asp.

del mismo nombre a ambos ecologistas⁵⁹.

Al mismo tiempo que el activismo de los campesinos ecologistas logró una mayor protección de los bosques de Guerrero, repercutió en una mayor presencia del Ejército mexicano en la Sierra de Petatlán así como en la represión y asesinato de varios miembros de la OCESP como represalia por sus esfuerzos para impedir la tala ilegal e inmoderada⁶⁰. En el



Bosque de Guerrero.

marco de estos hechos, en mayo de 1999, tuvo lugar la detención arbitraria, tortura y posterior encarcelamiento de los señores Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera.

b) La detención arbitraria y tortura de Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García

⁵⁹ El Premio Nacional de Derechos Humanos “Don Sergio Méndez Arceo”, se otorga para reconocer, estimular y apoyar organizaciones, grupos y personas que se hayan destacado por su valor en la defensa y promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en México. Véase, Fundación “Don Sergio Méndez Arceo”, *Premio de Derechos Humanos “Don Sergio Méndez Arceo”*, www.fundaciondonsergio.org/premio.html.

⁶⁰ Véase, Camacho, pág. 64. Op. Cit. La represión violenta de la OCESP se enmarca en un patrón más amplio de ataques padecidos por defensores del medio ambiente en diversos estados. Entre muchos otros ejemplos, se puede mencionar la detención ilegal en marzo de 2003 de Isidro Baldenegro López, líder indígena tarahumara y Hermenegildo Rivas Carrillo, del municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, acusados falsamente de posesión ilegal de armas como represalia por activismo que contribuyó a la prohibición de la tala en el área; y el asesinato en 2007 del ambientalista Aldo Zamora, al ser emboscado junto con su hermano Misael (ambos son hijos de Ildefonso Zamora, reconocido defensor de los bosques de Ocuilan, estado de México). Véase, Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), *El costo humano de defender el planeta*, Informe 2002-2003, pág. 37; Centro Prodh, Informe anual 2007: *Hacia 2012, reformas estructurales y mano dura: el cerco en torno a los derechos humanos*, Capítulo V, págs. 116-18, disponible en www.centroprodh.org.mx. Tal y como detallaremos abajo, otros miembros destacados de la OCESP también han sufrido ataques graves, como lo fueron la detención arbitraria y encarcelamiento del líder ambientalista Felipe Arreaga en noviembre de 2004 y el atentado en contra del reconocido defensor Albertano Peñaloza en mayo de 2005, en el cual perdieron la vida dos de sus hijos y resultaron heridos otros dos.

El 2 de mayo de 1999, a las 10:30 de la mañana aproximadamente, alrededor de 40 elementos castrenses pertenecientes al 40º Batallón de Infantería entraron en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, donde vivía Teodoro Cabrera. A partir de ese momento, la comunidad quedó sitiada por elementos de las Fuerzas Armadas.

Los elementos militares llegaron disparando contra un grupo de personas que se encontraban reunidas afuera de la casa de la familia Cabrera, entre las que se encontraban el propio Teodoro Cabrera acompañado de Rodolfo Montiel. Ante dicho ataque, tres personas del grupo -Rodolfo Montiel, Teodoro Cabrera y Salomé Sánchez Ortiz- corrieron hacia el monte, parte deshabitada de la comunidad abundante en arbustos y piedras. Uno de los disparos alcanzó a Salomé Sánchez, quien perdió la vida en el acto. Teodoro Cabrera resultó herido de bala en el costado de la oreja izquierda.

Los señores Montiel y Cabrera lograron esconderse entre los arbustos, pero cuando los soldados prendieron fuego al monte, se vieron obligados

a dejar su refugio. En ese momento fueron detenidos arbitrariamente, sin ninguna orden de autoridad competente y sin haber cometido delito alguno.

Una vez detenidos, los ecologistas fueron golpeados por los militares, quienes amenazaron con ejecutarlos. Después, fueron amarrados de pies y manos, y obligados a acostarse boca abajo a la orilla del río Pizotla hasta el día siguiente, sin que les permitieran tener contacto con sus familiares. La segunda noche fueron trasladados nuevamente al monte, donde sus captores les dijeron que tenían ubicadas a sus familias y comenzaron a golpearlos nuevamente, acusándolos de ser miembros del Ejército Popular Revolucionario (EPR).

A Rodolfo Montiel lo patearon y golpearon; lo desnudaron y le jalaban los testículos de modo tal que perdió el conocimiento por el dolor intenso; y cuando en menos tres ocasiones le aplicaron choques eléctricos en las piernas. Durante este periodo fue interrogado sobre sus actividades relacionadas con la OCESP y presionado para que aceptara su participación en un grupo armado. Como lo sostuvo el señor Montiel en su testimonio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2006:

La tortura consistió en que nos llevaron al monte, nos acostaron, nos jalaban del cuello, un militar se me subió al estómago y se apoyaba de mis hombros y brincoteaba. Mientras otro me bajó los pantalones y me jaló los testículos, después de esto me echaron agua en el muslo de la pierna derecha y me dieron toques eléctricos, también me ponían un foquito con luz azul en la cara, me decía habla, di dónde están los compañeros, que perteneces al EZLN y al EPR, rájate con la verdad, les dije que no pertenezco a ningún grupo armado, yo pertenezco a una organización de campesinos ecologistas, a ellos le consta, porque me quitaron el sello de la organización y las hojas membretadas, volantes donde consta que yo andaba vendiendo ropa e invitando a la gente a una reunión.

Por otro lado, Teodoro Cabrera fue víctima de torturas similares. Además, los militares lo sometieron a un simulacro de ejecución poniendo el cañón de un arma de fuego en su boca, mientras le decían que iba a morir.

El martes 4 de mayo de 1999 los señores Montiel y Cabrera fueron trasladados en helicóptero a las instalaciones del 40º Batallón, ubicado en la Ciudad de Altamirano, en Guerrero. Ahí fueron separados uno del otro y golpeados. Posteriormente los llevaron a un cuarto donde los mantuvieron amarrados y con los ojos vendados, amenazándolos con que serían asesinados y abandonados en una fosa común.

En las instalaciones del Batallón, mediante esta serie de torturas, los militares obligaron a los campesinos ecologistas a estampar su firma en unos documentos sin leerlos previamente. Eran confesiones preparadas por los militares, en las cuales los dos ecologistas aceptaban haber cometido diversos delitos, tales como la portación de armas de fuego prohibidas y delitos contra la salud.

El 6 de mayo Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera fueron llevados a las oficinas del Ministerio Público de la Federación de Coyuca de Catalán en un vehículo terrestre. Fue hasta la mañana del día siguiente que los ecologistas por primera vez comparecieron ante una autoridad judicial.

c) El viciado proceso penal seguido contra Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores y su condena con base en confesiones arrancadas bajo tortura

El Ministerio Público federal de Coyuca de Catalán consignó a los señores Montiel y Cabrera ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, ante el cual comparecieron el 7 de mayo⁶¹; así, los campesinos ecologistas fueron formalmente acusados de varios delitos fabricados. El juez calificó de legal la detención de los señores Montiel y Cabrera, a pesar de que habían transcurrido casi cinco días desde

⁶¹ Cabe señalar que el ministerio público consignó ante un juez del fuero común aun cuando los delitos investigados notoriamente concernían al fuero federal.

que fueron detenidos⁶². Asimismo, en sus primeras declaraciones ambos ecologistas refirieron haber sido agredidos por los elementos castrenses. Sin embargo, el juez ignoró su deber al no indagar tales denuncias. De esta manera, la primera autoridad judicial ante la cual comparecieron los ecologistas no ejerció un control adecuado sobre la legalidad de la detención, factor que permitió la encarcelación injusta de las víctimas.

El 12 de mayo de 1999 el Juez de Primera Instancia dictó auto de formal prisión en contra de los ecologistas y remitió las actuaciones al Juez Quinto de Distrito del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de Iguala, Guerrero, competente para conocer del caso por tratarse de delitos federales. El 13 de julio de 1999, los campesinos ecologistas refirieron ante este juez federal haber sido víctimas de actos de tortura perpetrados por los elementos castrenses. No obstante, el Juez Quinto de Distrito tampoco inició una indagatoria al respecto. Fue hasta agosto de 1999, cuando el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez asumió la defensa de los campesinos ecologistas y la solicitó formalmente, que el juez ordenó al ministerio público federal investigar los alegados actos de tortura. Dicha investigación fue turnada al fuero militar y los resultados de la misma fueron nulos.

Durante el juicio seguido contra Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera en el Juzgado Quinto de Distrito, su defensa logró que comparecieran varios testigos que, al ser interrogados, evidenciaron la inconsistencia de la acusación imputada a los ecologistas⁶³.

⁶² El artículo 16 de la Constitución, tanto hoy como en su texto vigente al momento de los hechos, dispone que la autoridad captora, de ser distinta al ministerio público, pondrá a la persona detenida a disposición del ministerio público sin demora. El mismo artículo establece 48 horas como el plazo dentro del cual un detenido debe ser puesto en libertad o consignado ante la autoridad judicial por el ministerio público (96 horas en casos de delincuencia organizada, lo cual no se argumentó en este caso). De ahí que el plazo constitucional de una detención no puede ser más de 48 horas más el tiempo estrictamente necesario para que la autoridad que efectuó la detención presentara al detenido al ministerio público.

⁶³ Por ejemplo, mientras la versión sostenida por los elementos castrenses en sus declaraciones es que habrían puesto a las víctimas a disposición de un ministerio público del fuero común el día 4 de mayo, durante los careos llevados a cabo entre los ecologistas y los castrenses que los detuvieron, los elementos militares aceptaron nunca haber puesto a disposición del ministerio público del fuero común a los ecologistas sino refirieron que los habían llevado al 40º Batallón en Altamirano y después

Durante su encarcelamiento Amnistía Internacional los declaró prisioneros de conciencia por su defensa de los bosques de Guerrero y solicitó al Estado mexicano su inmediata e incondicional liberación⁶⁴.

No obstante la incoherencia de las acusaciones formuladas en su contra, el 28 de agosto de 2000, el Juez Quinto de Distrito dictó sentencia condenatoria a Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera. Al señor Montiel se le impuso una pena privativa de la libertad de seis años con ocho meses y una multa de novecientos sesenta pesos por siembra de marihuana, así como portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea nacional. En relación al señor Cabrera, se le impuso una pena privativa de la libertad de diez años de prisión y una multa de dos mil setecientos pesos por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

La sentencia dictada por el Juez Quinto de Distrito dio especial relevancia a las confesiones de las víctimas, obtenidas bajo tortura. Sobre este punto, el juez consideró:

*[...] en nuestro sistema jurídico no basta que alguien alegue que fue violentado física o moralmente, para que deba liberársele, puesto que en principio debe probar que esa violencia existió y luego, demostrar que la misma sirvió de medio para arrancarle una confesión, lo cual a lo mucho la invalidaría. Pero si no obstante ello existen pruebas diversas que acrediten su responsabilidad, en un delito, puede condenársele [...]*⁶⁵

al Ministerio Público de la Federación en Coyuca de Catalán. Lo anterior ejemplifica cómo los elementos castrenses falsearon sus declaraciones para encubrir la prolongación por casi 5 días de la retención de los ecologistas. Por otra parte, las contradicciones en las declaraciones de los elementos castrenses en cuanto al número de armas supuestamente decomisadas a los ecologistas el día de los hechos es indicio de la falsedad de las acusaciones. Durante el proceso penal se presentaron testigos oculares del momento de la detención y posterior retención de los ecologistas que confirmaron la versión de los hechos sostenida por los señores Montiel y Cabrera y por ende su inocencia de los delitos que se les imputaban.

⁶⁴ Véase, Amnistía Internacional, *México: Presos de conciencia: Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, ecologistas*. Abril del 2000, Índice AI: AMR 41/13/00/s, disponible en www.amnesty.org/es/library/info/AMR41/013/2000.

⁶⁵ Sentencia de primera instancia emitida por el Juez Quinto de Distrito del Estado, de fecha 28 de agosto de 2000, Causa Penal

Como se puede apreciar del extracto anterior, el juez impuso a las víctimas detenidas la carga de la prueba para demostrar que habían sido torturadas, -es decir, que además de haber sido víctimas de tortura, tenían que probarlo-, requisito que resulta notoriamente irrazonable puesto que son las autoridades quienes tienen control sobre las personas detenidas y la obligación de investigar cualquier alegación de tortura. Lejos de velar por los derechos de las víctimas a no ser obligadas a declarar en su contra, en este caso es evidente que el juez admitió *prima facie* la validez de las confesiones arrancadas bajo tortura y las declaraciones de los propios elementos militares, a pesar de las denuncias de abusos hechas por las víctimas en reiteradas ocasiones. En otras palabras, se presumió la culpabilidad de los señores Montiel y Cabrera buscando, esencialmente y desde el primer momento, la manera de desvirtuar su versión de los hechos y favorecer la versión asentada por los castrenses.

Lo anterior resulta incompatible con las más mínimas garantías al debido proceso, entre las que se destaca la presunción de inocencia. Efectivamente, el caso de los ecologistas ejemplifica las fallas insuperables inherentes en una valoración de pruebas que favorezca las declaraciones de agentes estatales (en este caso, elementos castrenses) por el mero hecho de ser agentes estatales, y que descarte los elementos de prueba presentados por las personas imputadas. En este caso, el hecho de que las acusaciones contra los ecologistas provenían de agentes estatales no debió interpretarse como una muestra de la veracidad de las mismas; al contrario, puesto que los elementos castrenses tenían control total sobre los ecologistas durante su detención, dichos actores estatales contaban con la oportunidad de manipular o falsear elementos de prueba, así como de obligar a los detenidos a que firmaran confesiones falsas.

Es importante señalar que la actuación del juez en este caso de ningún modo constituye un caso aislado. Sobre el particular, en el momento de los hechos y hasta el día de hoy, en México se concede valor probatorio a confesiones y declaraciones realizadas sin el control judicial adecuado

-es decir, rendidas ante autoridad distinta a la judicial- de manera rutinaria. Si bien la reforma constitucional en materia de justicia penal adoptada en junio de 2008 podría contribuir a eliminar esta violación grave a los derechos humanos mediante el establecimiento de un sistema penal acusatorio y oral, basado en el desahogo de toda prueba ante la autoridad judicial, dicha modificación al sistema penal aun no entra en vigor⁶⁶. Por lo tanto, hoy en día declaraciones como las que fueron arrancadas bajo tortura a los campesinos ecologistas siguen teniendo valor probatorio, lo que incentiva la práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y hace que los agentes del ministerio público cotidianamente extraigan de los detenidos bajo su cargo declaraciones sin control judicial; sobre todo en situaciones relacionadas con la presunta comisión de delitos propios de la delincuencia organizada o bien, en el marco de la aplicación del arraigo.

En este sentido, aun cuando en México existe la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (promulgada en el año 1991), que en su artículo 8 establece que “Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba”, la práctica es totalmente contraria a dicha norma⁶⁷. Efectivamente, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, tras una visita a México, expresó en 2003:

[E]l examen de la información acumulada durante el curso de este procedimiento, no desvirtuada por las autoridades, y la descripción de casos de tortura el objetivo de la tortura (casi siempre obtener información o una confesión autoinculpatoria), la semejanza de los métodos empleados y su distribución territorial, ha producido a los miembros del Comité la convicción que no se trata de situaciones excepcionales o de ocasionales

⁶⁶ Véase, Transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, artículo segundo, primer párrafo: “El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.”

⁶⁷ Artículo 8, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, disponible en www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-135.pdf.

excesos en que han incurrido algunos agentes policiales, sino, por el contrario, que el empleo de la tortura por parte de éstos tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere.⁶⁸

En el caso de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, la defensa de las víctimas apeló la sentencia condenatoria dictada por el Juez Quinto de Distrito argumentando la invalidez de las confesiones obtenidas bajo tortura. Para comprobar plenamente la tortura que habían padecido los señores Montiel y Cabrera, la defensa ofreció como prueba documental un peritaje médico realizado por dos expertos forenses de la organización internacional *Physicians for Human Rights* (Médicos por los Derechos Humanos), quienes tras una exhaustiva auscultación practicada a los ecologistas concluyeron que efectivamente habían sido torturados de la manera referida por ellos⁶⁹. Sin embargo, al resolver la apelación el 26 de octubre del año 2000, el Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito confirmó las sentencias condenatorias en contra de los campesinos ecologistas, teniendo nuevamente por válidas las confesiones arrancadas bajo tortura, sin admitir siquiera el dictamen de los doctores de Médicos por los Derechos Humanos. Posteriormente, al verse obligado a reabrir la consideración del peritaje para cumplir con un amparo resuelto a favor de los ecologistas, el Tribunal Unitario admitió el documento pero descartó su contenido y volvió a confirmar la sentencia condenatoria.

La defensa de los señores Montiel y Cabrera interpuso entonces un amparo directo para impugnar

⁶⁸ Informe sobre México preparado por el Comité, en el marco del artículo 20 de la Convención (México), 25 de mayo de 2003, CAT/C/7528, párrs. 218-19. El subrayado es nuestro. Posteriormente, el Comité reiteró “su preocupación por las informaciones de que en numerosos casos aun se confiere valor probatorio preponderante a la primera declaración rendida ante el fiscal (declaración ministerial) respecto a todas las sucesivas declaraciones realizadas ante un juez”. Comité contra la Tortura, Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (México), 6 de febrero de 2007, CAT/C/MEX/CO/4, párr. 12.

⁶⁹ Reporte sobre lesiones y pruebas de tortura de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, emitido por los Dres. Christian Tramsen y Morris Tidball-Binz, Médicos por los Derechos Humanos, de 31 de julio de 2000.

la sentencia de apelación. Como resultado, el 14 de agosto de 2002, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito con residencia en Chilpancingo, Guerrero, resolvió absolver a Rodolfo Montiel por el delito de siembra de marihuana pues consideró que no se pudo demostrar la existencia del supuesto plantío, cuya propiedad le atribuyeron los elementos militares. Asimismo, el Tribunal exoneró a Montiel del delito de portación de arma prohibida al haber serias contradicciones en los señalamientos que hicieran los elementos aprehensores. Lo anterior demuestra la fabricación de las acusaciones imputadas a los ecologistas por los elementos castrenses. Pese a ello, el Segundo Tribunal Colegiado confirmó la responsabilidad penal de los señores Montiel y Cabrera por portación de armas del uso exclusivo del Ejército, otorgando de nueva cuenta valor probatorio a las confesiones obtenidas mediante tortura. Con tal determinación, quedaron agotados los recursos jurídicos internos disponibles a Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera para demostrar su inocencia.

d) Liberación de las víctimas

El caso de los campesinos ecologistas de la Sierra de Petatlán tuvo un alto grado de atención pública por la evidencia de las torturas y la injusticia de la detención. Es así que tras múltiples muestras de solidaridad por parte de organizaciones nacionales e internacionales, el 8 de noviembre de 2001, durante el trámite del amparo directo referido antes, la Secretaría de Seguridad Pública otorgó la libertad a Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera bajo el argumento de que la sanción impuesta era incompatible con su estado de salud⁷⁰. El entonces presidente Vicente Fox dio órdenes expresas de liberar a los campesinos ecologistas⁷¹, sin que ello implicara el reconocimiento de su inocencia.

⁷⁰ Es importante destacar que unas semanas antes Digna Ochoa y Plácido, defensora de los derechos humanos que se había hecho cargo de la defensa de los ecologistas, fue encontrada sin vida en su oficina, suceso que había generado una demanda pública amplificada por justicia en el caso.

⁷¹ Declaración del Presidente Vicente Fox Quesada en el Salón Venustiano Carranza de la Residencia oficial de Los Pinos. México, D.F. a 8 de noviembre de 2001.

e) Falta de investigación de la tortura padecida por las víctimas

El 30 de septiembre de 1999, el Ministerio Público Federal, adscrito a Coyuca de Catalán, dio inicio a una averiguación previa por posibles actos de tor-

A partir de la declinación de competencia, la PGJM dio inicio a su propia averiguación previa. No obstante, el 13 de junio de 2000, sin que se hubieran realizado las actuaciones básicas para la investigación de los hechos denunciados, la indagatoria sobre tortura fue reservada. El 3 de noviembre de 2001, después de haber sido reabierto por un periodo de tiempo debido a presión externa, la averiguación previa fue resuelta definitivamente por la autoridad ministerial militar, que propuso el no ejercicio de la acción penal y el archivo de la indagatoria⁷². La decisión no fue notificada personalmente a las víctimas ni a sus representantes.

Al día de hoy, ningún castrense ha sido acusado penalmente por la tortura a la que sometieron a los señores Montiel y Cabrera. Lo anterior se agrava puesto que, al mantenerse impunes tales graves violaciones a los derechos humanos, se propicia la repetición ilimitada de abusos semejantes en la actualidad. Por otro lado, ninguno de los actores civiles que intervinieron en la investigación penal ha sido indagado por sus actuaciones, omisiones y aquiescencias ante la evidente ilegalidad y arbitrariedad de la detención y los múltiples actos de tortura.

f) Situación actual de los campesinos ecologistas

Debido a la falta de condiciones que garantizaran su seguridad, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera tuvieron que salir de sus comunidades para salvaguardar su integridad física y la de sus familias, por lo que perdieron la posibilidad de seguir participando activamente en la OCESP, así como el acceso a sus parcelas de tierra, fuente de ingresos económicos. Montiel incluso se vio obligado a salir del país y solicitar asilo político en Estados Unidos.

⁷² Determinación de no ejercicio de acción penal emitida por el Mayor de Justicia Militar y Licenciado Andrés Cortés Ríos, Primer Agente Investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar de fecha 3 de noviembre de 2001. Resultando tercero, pág. 52 de la determinación citada.



Teodoro Montiel. Foto: Centro Prodh.

tura, respondiendo a la instrucción correspondiente girada por el Juez Quinto de Distrito a petición de la defensa de las víctimas. Sin embargo, no diligenció ninguna actuación de investigación al respecto. Poco más de un mes después, en noviembre de 1999, el Ministerio Público Federal se declaró incompetente para continuar la indagatoria y cedió la competencia a la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM), argumentando que los probables responsables del delito eran militares actuando en servicio.

Hasta el día de hoy, los señores Montiel y Cabrera se ven afectados por las secuelas físicas y psicológicas de la tortura de la que fueron víctimas. Por su parte, sus familias, después de haber pasado por un periodo inicial de incomunicación tras la detención arbitraria de los ecologistas, vivieron dos años y medio separadas de las víctimas debido al encarcelamiento injusto de ellos, lo cual ha marcado sus vidas. En el caso de Rodolfo Montiel, la separación familiar continúa puesto que hasta la fecha, su esposa e hijos no han podido ingresar y reunirse con su ser querido en su nuevo país de residencia.

Durante el encarcelamiento de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, la OCESP continuó su trabajo ambiental colectivo, sobresaliendo Felipe Arreaga y su esposa Celsa Valdovinos Ríos, quienes intensificaron su activismo ecológico con mujeres campesinas en la comunidad del Zapotillal, municipio de Petatlán, así como con hombres y mujeres de otras zonas de la región. De esta manera surgió una nueva organización de campesinos ambientalistas: la Organización de Mujeres Ecologistas de la Sierra de Petatlán AC (OMESP).

En respuesta al importante trabajo de Felipe Arreaga y Celsa Valdovinos durante 2004, nuevamente se presentaron falsas acusaciones penales en contra de varios miembros de la OCESP. De hecho, el 3 de noviembre de ese mismo año fue detenido Felipe Arreaga, acusado de un homicidio que no cometió⁷³. Luego de más de 10 meses de permanecer injustamente en prisión y de haber sido reconocido como prisionero de conciencia por Amnistía Internacional, Felipe Arreaga fue absuelto de los cargos imputados. Por otra parte, el 19 de mayo de 2005 se realizó una emboscada en contra de otro reconocido miembro de la OCESP, Albertano Peñaloza Domínguez, cuando regresaba a su casa acompañado de sus cuatro hijos. En el acto, dos de sus hijos fallecieron y otros dos resultaron gravemente heridos.

⁷³ Un ilustrativo ejemplo es que dicha acusación se basó en el testimonio de una persona que falleció dos años antes de que ocurrieran los hechos, el cual fue aceptado por el ministerio público a cargo del caso. Véase, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, *Desde el corazón de la tierra: resistir para vivir* (Informe Anual 2005-2006), págs. 30-31, disponible en www.tlachinollan.org/dhginf/12informe_web.pdf.

A la fecha Albertano Peñaloza, al igual que Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, vive fuera del estado de Guerrero debido al atentado en el que fueron asesinados sus hijos. Considerando este escenario, es evidente que el Estado mexicano en ningún momento ha garantizado las condiciones mínimas para que los campesinos ecologistas de la Sierra de Petatlán puedan ejercer su derecho a defender el medio ambiente.

II. El caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Ante la imposibilidad de acceder a la justicia a nivel nacional, los campesinos ecologistas acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2001; el caso fue llevado ante la Comisión por las señoras Ubalda Cortés (esposa de Rodolfo Montiel) y Ventura López (esposa de Teodoro Cabrera), así como por las organizaciones no gubernamentales Centro Prodh, Tlachinollan, CEJIL, Sierra Club y Greenpeace.

Después de establecer que los peticionarios habían agotado los recursos internos disponibles, en febrero de 2004 la Comisión admitió el caso mediante aprobación del Informe de Admisibilidad 11/04⁷⁴, asignándole el número 12.449. El 23 de octubre de 2006 se celebró una audiencia pública en la cual el señor Rodolfo Montiel rindió testimonio sobre su labor como defensor del medio ambiente y las violaciones a los derechos humanos de las cuales fue objeto a partir de mayo de 1999. El 30 de octubre de 2008 la Comisión aprobó su informe de fondo en el caso, en el cual declaró la responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones a los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales (derecho al debido proceso) y la obligación de armonizar su marco normativo interno con los requisitos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión formuló además varias recomendaciones al Estado para que reparara las violaciones cometidas.

⁷⁴ CIDH, Petición 735/01, Informe 11/04, 27 de febrero de 2004, disponible en www.cidh.org/annualrep/2004sp/mexico.735.01.htm.

Ante la reiterada falta de cumplimiento de dichas recomendaciones por parte del Estado, la Comisión sometió el caso de los campesinos ecologistas a la Corte Interamericana el 24 de junio de 2009.

III. El caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Actualmente el caso de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera se encuentra en litigio ante la Corte Interamericana. Los representantes de las víctimas ante la Corte -el Centro Prodh, CEJIL y Tlachinollan - alegamos que los hechos del caso constituyen violaciones de las siguientes obligaciones consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST):

• **Derecho a la libertad y la seguridad personal.** La detención de los ecologistas fue ilegal y arbitraria; fueron mantenidos incomunicados; no se les puso sin demora a disposición de una autoridad competente (fueron retenidos por varios días en instalaciones militares); y no se realizó un control judicial efectivo de la legalidad de la detención.

• **Derecho a la integridad personal.** Los ecologistas fueron torturados por agentes estatales; la tortura no fue investigada de manera seria e imparcial por las autoridades competentes; y las violaciones cometidas contra los ecologistas y la impunidad que rige en el caso han ocasionado sufrimiento grave tanto a los señores Montiel y Cabrera como a sus familiares.

• **Derecho a la libertad de asociación.** La libertad de asociación abarca, entre otros, el derecho de las personas a formar organizaciones y trabajar colectivamente para defender los derechos humanos y el medio ambiente. De esta manera, actos estatales que tienen el fin o el efecto de impedir que grupos de personas realicen tal trabajo violentan el derecho a la libertad de asociación. En este caso, las violaciones cometidas en contra de las víctimas representaron una represalia a su participación en la OCESP. Aunado a ello, el

Estado no tomó medidas adecuadas para posibilitar que los miembros de la Organización llevaran a cabo su labor en condiciones mínimas de seguridad.

• **Derecho al debido proceso y garantías judiciales.** Las violaciones cometidas contra las víctimas no se investigaron de manera adecuada; el Estado no proporcionó ningún recurso interno que permitiera impugnar la indebida extensión del fuero militar sobre la investigación de dichas violaciones; no se respetó la presunción de inocencia; y se otorgó valor probatorio a confesiones obtenidas sin control judicial y mediante actos de tortura.

• **Obligación de adecuar el marco interno con los requisitos de los instrumentos interamericanos ratificados por el Estado.** El marco normativo mexicano, tal y como se ha interpretado, permite que el fuero militar conozca de casos de violaciones a los derechos humanos y no ofrece ningún recurso que permita a las víctimas impugnar esta práctica abiertamente violatoria del derecho internacional de los derechos humanos. Por otro lado, el marco normativo interno permite que se otorgue valor probatorio a declaraciones obtenidas sin control judicial, lo cual propicia que se admitan confesiones arrancadas bajo tortura, siendo ésta una práctica estrictamente prohibida por el derecho internacional.

Más allá de conseguir una sentencia judicial que establezca la responsabilidad del Estado por las graves violaciones cometidas en contra de los señores Montiel y Cabrera, el objetivo de litigar el caso ante la Corte Interamericana es que ésta ordene al Estado implementar las medidas necesarias para reparar los daños sufridos y garantizar que no se repitan hechos parecidos en territorio mexicano, tomando en cuenta que la reparación integral por violaciones a los derechos humanos comprende no solamente una indemnización, sino también la adopción de políticas y prácticas encaminadas a proteger eficazmente en el futuro los derechos violados en un caso concreto.

En el caso de los ecologistas, se solicita a la Corte Interamericana las siguientes medidas de reparación integral y garantías de no repetición:

- **Una indemnización justa para las víctimas y sus familiares, así como que se les proporcione el tratamiento médico y psicológico** que puedan requerir como resultado de las violaciones cometidas en su contra. Se solicita asimismo que el Estado mexicano tome medidas para lograr la reunificación de la familia Montiel Cortés.

- **La eliminación de los nombres de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera de todo registro de delinquentes**, en reconocimiento de la inocencia de las víctimas de los cargos fabricados que se les imputaron.

- **La investigación, juzgamiento y sanción por parte de autoridades civiles de las violaciones cometidas contra Rodolfo Montiel, Teodoro Cabrera y sus familias.** Tanto los campesinos ecologistas como la sociedad mexicana en general tienen el derecho a que se esclarezca y se dé a conocer la verdad de las violaciones a los derechos humanos cometidas en este caso. Asimismo, las víctimas tienen el derecho a la justicia, la cual implica que todos los responsables sean sancionados en proporción a la gravedad de los abusos cometidos.

- **La reforma del marco normativo mexicano en materia de fuero militar.** Como se ha referido, para garantizar que las víctimas de abusos militares tengan acceso a la justicia es necesario que el Estado reforme el artículo 57 del Código de Justicia Militar para que las violaciones a

derechos humanos queden excluidas de la competencia de esta jurisdicción. Asimismo, el Estado está obligado a ofrecer un recurso judicial eficaz a las víctimas para que éstas puedan impugnar la aplicación del fuero militar a sus casos, actualmente imposible debido a la interpretación judicial restrictiva de los alcances de la Ley de Amparo.



- **La reforma del marco normativo mexicano en materia de tortura.** Además de la obligación de asegurar que la tortura sea tipificada como delito penal en todos los estados (lo cual requiere una reforma legislativa en Guerrero), el Estado mexicano debe realizar las reformas necesarias -con carácter de aplicación inmediata- para que las declaraciones obtenidas sin control judicial de las personas

acusadas de un delito no tengan valor probatorio alguno en los procesos penales. Es decir, para que una declaración o confesión sea admitida como prueba, se tendrá que rendir ante la autoridad judicial.

- **La adopción de un registro eficaz de las personas detenidas por las fuerzas de seguridad.** La retención indebida y tortura de personas en instalaciones militares no es un fenómeno propio del caso de los ecologistas. Al contrario, hoy en día la situación se ha agudizado debido al aumento de las detenciones a cargo de elementos castrenses en el marco de los operativos contra

la delincuencia organizada. Con frecuencia, el tiempo que transcurre entre la detención de una persona y su presentación ante el ministerio público se extiende de manera injustificada, sobre todo cuando es detenida en supuesta flagrancia, periodo en el cual la persona detenida frecuentemente es víctima de actos abusivos. En este contexto, una de las deficiencias del sistema penal es la carencia de un registro adecuado en relación a las detenciones. Aunque existen registros, en muchos casos éstos carecen de información necesaria y no se realizan de forma inmediata, lo que facilita la elaboración de falsificaciones por parte de los agentes que realizan la detención⁷⁵. Por lo tanto, consideramos necesario que el Estado cree registros en los sitios donde las personas detenidas permanecen antes de ser presentadas ante el juez. Los registros deben documentar la cadena de custodia del detenido desde el momento de la detención, con especificidad de hora, lugar, circunstancias de la detención, lugar al que será trasladado y probable hora de llegada, situación procesal del detenido y nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física y/o legal del detenido.

• **Una campaña de concientización sobre la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos y del medio ambiente en México.** En la actualidad, los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente son víctimas de persecución, represión y ataques. Como una de las medidas para revertir dicha situación, el Estado debe llevar a cabo una campaña nacional para difundir la importancia del trabajo de los defensores. En reconocimiento de la labor de los campesinos ecologistas, en particular, consideramos apropiado que el Estado cambie la denominación del actual Premio al Mérito Ecológico-Categoría Social⁷⁶ para llamarlo “Premio al Mérito Ecológico-Campesinos Ecologistas de Guerrero”.

⁷⁵ Véase, Comité de Abogados por los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *Injusticia legalizada: Procedimiento penal mexicano y derechos humanos*, mayo de 2001, págs. 38-39.

⁷⁶ El Premio al Mérito Ecológico, concedido anualmente por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), contempla una categoría especial para defensores comunitarios del medio ambiente bajo la denominación de “Categoría Social”.

• **Establecer un centro educativo en las inmediaciones de Petatlán y Coyuca de Catalán dedicado a la formación técnica en materia forestal y gestión comunitaria de recursos naturales.** Las víctimas solicitan a la Corte Interamericana que ordene al Estado el establecimiento de un centro educativo especializado en la formación de técnicos forestales y gestores comunitarios de los recursos naturales que ofrezca a los jóvenes campesinos una alternativa educativa que evite su salida de las comunidades, fomentando las actividades relacionadas con el desarrollo sustentable.

• **La publicación de la futura sentencia emitida por la Corte Interamericana.** Para que la sociedad conozca la verdad de los hechos, las víctimas solicitan la difusión de la sentencia tanto en periódicos como por radio en Petatlán y Coyuca de Catalán.

• **Un acto público de desagravio y reconocimiento de responsabilidad.** El Estado debe ofrecer una disculpa pública a las víctimas y a sus familiares, así como comprometerse, mediante la participación de las máximas autoridades de las instituciones responsables por las violaciones cometidas en el presente caso, a que se implementen las reformas necesarias para garantizar la seguridad de los defensores del medio ambiente, erradicar el uso de la tortura para obtener confesiones y sancionar a aquellos agentes estatales que cometan graves violaciones a los derechos humanos.

Conclusión

Hoy en día, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera son un símbolo del ecologismo rural que en diversas latitudes del país enarbolan comunidades campesinas e indígenas en defensa de sus recursos naturales frente a las amenazas de actores estatales y no estatales. Al mismo tiempo, mientras las graves violaciones de derechos humanos cometidas en su contra permanezcan en la impunidad y persistan las fallas estructurales y prácticas viciadas que las posibilitaron, los señores Montiel y Cabrera también seguirán siendo un símbolo del riesgo de defender el

medio ambiente, así como de los abusos de los cuales son objeto un sinnúmero de personas detenidas en México.

Por lo anterior, resulta imprescindible que el Estado mexicano acate plenamente la sentencia que emita la Corte Interamericana, reparando el daño sufrido por las víctimas y sus familias y tomando

las medidas necesarias para dismantelar las estructuras que permitan la detención arbitraria, el uso de la tortura para arrancar confesiones, la encarcelación con base en pruebas inválidas, la aplicación del fuero militar para mantener en la impunidad violaciones de derechos humanos y la represión a organizaciones defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente.